

# Observaciones para la elaboración de un borrador de decreto regulador de la inspección educativa

## 1. Observación.- Sobre naturaleza y principios inspiradores de la función inspectora

A) La inspección educativa como servicio técnico debe ser el órgano que tutele el derecho a la educación de «calidad», cuidando que no se transforme en una declaración retórica, sino que actúe como el principio que orienta la ordenación y organización del sistema educativo en su campo de actuación preferente: el centro escolar. Tal tutela debe entenderse como verificación de su cumplimiento y promoción de sus potencialidades.

En este sentido, para desarrollar con objetividad su función, la inspección debe:

a) **Gozar de independencia respecto a la autoridad política**, ya que uno de sus cometidos es evaluar el rendimiento educativo de las normas legales dictadas por dicha autoridad.

b) **Mantener una actitud neutral frente a los colectivos** humanos que integran la comunidad educativa, de forma que al evaluar el rendimiento educativo de un centro pueda desempeñar su tarea con libertad y sin compromisos «tácitos».

c) **Constituir un servicio sin miembros permanentes**, de forma que la provisionalidad de sus integrantes constituya una garantía frente a las tentaciones corporativistas de cualquier colectivo humano con poder estratégico.

B) El prólogo del decreto debe recoger los resultados de la evaluación del modelo de inspección entendida como cuerpo hasta 1984, y entendida como función: el período 84-89. Difícilmente una organización cuya misión es la evaluación tiene fuerza moral si no consigue argumentar con objetividad las razones que aconsejan su propio cambio.

## 2. Observación.- Sobre las funciones de la inspección

El problema no es precisamente la definición correcta de las funciones, sino la búsqueda de instrumentos de actuación que les hagan operativas. Por ello, entendemos que la descripción de las funciones tiene un valor indicativo de la filosofía que anima el proyecto. En este sentido, conviene señalar que al no establecer prioridades ni determinar la función clave que oriente la articulación del servicio se está jugando al «travestismo administrativo»: superposición de muchas funciones de naturaleza contradictoria que la lógica de la maquinaria administrativa hará que se decanten por las funciones con más tradición y menos crítica al sistema que las utiliza, en definitiva, «control», «control» de arriba y abajo, y..., el resto se esfumará, al menos eso dicta la experiencia acumulada en este terreno. **Entendemos que la función vertebradora del servicio debe ser la evaluación**: con ello no sólo manifestamos su papel prioritario, sino su relevancia para definir la organización del servicio y sus campos de actuación. El resto de las funciones que se señalan en el documento tiene un carácter subsidiario, y son tales en tanto que precisan el contexto de actuación de la evaluación. **En efecto, si entendemos la evaluación como el «control de calidad» del producto educativo, la función control**

**no se puede restringir únicamente a observar si se cumplen las leyes, sino también a analizar qué resultados educativos suscitan;** el asesoramiento será la consecuencia lógica del resultado de la evaluación, y la colaboración en la renovación del sistema, una redundancia. **En definitiva, se apuesta por una inspección que entiende la educación como un servicio público cuyo éxito en su cometido no se deriva de leyes, normas y decretos, sino del tejido humano que lo alimenta.**

### **3. Observación.- Sobre la función control**

- Función subsidiaria de la función evaluadora.

- Implica no sólo «velar por el cumplimiento de leyes, reglamento en todos los centros docentes, estatales y no estatales, en el ámbito de la función educativa» (LGE 14/1970 Art. 142.a), **sino también, y primordialmente, estudiar las consecuencias que tales leyes o reglamentos provocan en el servicio educativo.** Es decir, no se trata tanto de saber si los seminarios celebran una reunión semanal como establece la circular de principio de curso, cuanto a analizar qué resultados educativos se derivan de los trabajos de los seminarios, etcétera.

### **4. Observación.- Sobre la función evaluadora**

Ya se ha señalado que debe constituir el verbo principal en la actuación del servicio. Por ello conviene acotar qué se entiende por evaluación:

a) **E. informativa:** comprueba el estado de salud del servicio educativo e informa a la sociedad y a la Administración.

b) **E. Formativa:** detecta los obstáculos que dificultan el «trabajo educativo» y proponen soluciones a la comunidad educativa.

En cuanto a los campos de actuación, entendemos que el referente lo constituye el centro escolar tanto como sistema global que produce un determinado servicio educativo como en los subsistemas que lo integran:

a) **Subsistema humano:** profesores, padres y alumnos.

b) **Subsistema material:** recursos económicos y materiales.

c) **Subsistema curricular:** «saberes que se despachan» y organización del establecimiento.

No obstante, no se deben olvidar otros servicios que alimentan o deben alimentar el centro escolar: programas educativos, centros de profesores, etcétera. Obviamente, el centro educativo se apoya en recursos que le son ajenos, ya distribuidos mediante un procedimiento y con unos criterios que le son extraños: su control no corresponde a la inspección técnica, pero se debe vigilar que la infraestructura logística esté al servicio del centro escolar, y no al revés.

### **5. Observación.- Sobre la función asesora**

- Puede desaparecer al integrarse en la función evaluadora formativa. En cualquier caso, debe entenderse orientada a la mejora de la calidad de la enseñanza. **La condición de necesidad es la competencia de los miembros del equipo de inspección; no se puede asesorar sobre lo que no se sabe; por ello, como se dirá después, el acceso a la**

**inspección debe estar precedido de un curso de especialización, de duración no inferior a nueve meses.**

**- La asesoría debe entenderse como apoyo técnico pedagógico en los siguientes campos:**

**- Asignatura:**

- Didáctica.

- Avances en la materia.

- Criterios de evaluación.

**- Departamento, seminario, ciclo, área, etcétera.**

- Modelos organizativos.

- Propuestas interdisciplinarias.

- Investigación educativa.

**- Tutoría.**

**- Programas específicos.**

#### **6. Observación- Sobre función de colaboración para la renovación del sistema educativo**

Su mismo enunciado como función aparte es sospechoso del papel formalista-ritual que se espera de la inspección. **La renovación del sistema no es una función, sino el objetivo que debe presidir el servicio.**

#### **7. Observación.- Sobre función «cauce de información»**

Es una repetición, no añade nada nuevo, excepto dispersión; véase evaluación.

#### **8. Observación.- Sobre organización del servicio**

A) Dependencia.

**Debe depender orgánica y funcionalmente del Consejo Escolar del Estado:**

a) **Facilita una mayor democratización del servicio.** Cuando se habla de control democrático hay que ser consecuentes; un Consejo Escolar de Estado es poco operativo si no dispone de un órgano de inspección que verifique el rendimiento del sistema educativo.

b) **Garantiza mejor la independencia respecto a las mayorías políticas dominantes** porque en el Consejo Escolar está representado un espectro de fuerzas más amplio que en los sectores políticos de la Administración educativa.

c) **Impide el secuestro del servicio por sus miembros** y su polarización hacia un colectivo concreto de la comunidad educativa.

B) Estructura de funcionamiento interno.

- No debe existir un servicio central, **sino inspectores de apoyo directo al Consejo Escolar del Estado, que** son quienes deben coordinar las actuaciones por él propuestas. En cada provincia existirá un **servicio provincial**, con sede y recurso de la Dirección

Provincial y dependencia orgánica y funcional del Consejo Escolar del Estado (que necesitará una reestructuración), y debidamente coordinado con los servicios de intendencia.

- La organización interna del servicio será de doble entrada; cada inspector estará encuadrado en un equipo de trabajo curricular, como inspector especialista en un campo del saber y en un ámbito geográfico o demarcación determinada, como inspector «generalista». En ambos equipos la composición será internivelar, pero la actuación en los campos en los que sea competente. En ambos equipos deberá establecerse la figura de un coordinador con capacidad para seguir los trabajos encomendados por el CE o acordados por el equipo.

### **9. Observación.-Sobre atribuciones**

- «Todas las que le permitan desarrollar la función que tiene encomendada». En este sentido caben dos alternativas: o hacer un estudio exhaustivo de atribuciones que permitan cumplir adecuadamente su función o señalar exclusivamente el principio general ya enunciado.

- También conviene acotar el campo de actuación de la inspección de servicios, que sólo podrá inspeccionar la base logística del sistema educativo, pero nunca el servicio educativo en cuanto tal.

### **10. Observación.- Ámbito de actuación**

- Flexibilidad según la geografía humana donde opere. No vale el modelo de Cuenca para Madrid, ni al revés.

### **11. Observación.- Sobre la evaluación del propio servicio**

- **Interna:** Memoria anual de resultados de su trabajo.

- **Externa:** El Consejo Escolar, a través de una auditoría externa, analizará el rendimiento del servicio para proceder a las modificaciones oportunas.

### **12. Observación.- Sobre formación permanente**

- El acceso a la inspección está condicionado a la participación en un curso de especialización, de una duración no inferior a un año académico.

- Los equipos de trabajo curricular en que se organiza la inspección deben constituir equipos de investigación didáctica, con los apoyos externos que requieran sus miembros.

### **13. Observación.- Sobre acceso a la función inspectora**

- Debería modificarse el apartado B de la adicional decimoquinta de la Ley 30/1984 en el siguiente sentido: los actuales cuerpos de inspectores de EGB, BUP y FP quedan integrados en la inspección de servicios, pudiendo, no obstante, integrarse en la función inspectora educativa en las condiciones que se establecen en esta ley.

- Creemos que no se puede actuar coherentemente con dos colectivos con expectativas diametralmente opuestas dada su naturaleza tan distinta, permanencia en el servicio para unos, temporalidad de la función para otros.

- Debe suprimirse la exigencia de titulación superior.

#### **14. Observación.- Sobre regulación del procedimiento**

Debe estudiarse un procedimiento similar a un concurso de traslados donde se prime más la competencia que la antigüedad.

#### **15. Observación.- Sobre el curso de especialización**

- Duración de un curso escolar.

- Sobre didáctica y recursos científicos del campo del saber al que se ha concursado: 80 por 100 organización, y administración educativa 20 por 100.

- No sólo debe ser un curso en función de la inspección, sino también instrumento de innovación del profesorado.

#### **16. Observación.- Sobre la comisión de selección**

Presidida por el presidente del Consejo Escolar del Estado, que podrá delegar, e integrada por seis vocales escogidos a sorteo entre los inspectores que finalicen su mandato; podrán actuar como observadores los sindicatos, la Federación de Asociaciones de Padres y Alumnos.

#### **17. Observación.- Sobre destino y temporalidad**

El período máximo de permanencia en la función inspectora será de seis años improrrogables; no se perderá destino de centro, y, con carácter voluntario, se podrá abandonar la función inspectora finalizado el curso escolar, aun sin haber completado el período máximo.

#### **18. Observación.- Sobre movilidad y reingresos de los inspectores de CISAE**

No tiene ningún objeto por haberse propuesto su extinción e integración en la Inspección de Servicios.

#### **19. Observación.- Sobre Jefatura del Servicio Provincial**

Acceso por concurso de méritos, con reconocimiento de nivel y complemento específico.

#### **20. Observación.- Provisión de puestos de Inspección Central**

No tiene objeto porque desaparece en nuestra propuesta. Los asesores del CE del Estado acceden por concurso de méritos.

### **Observación final**

En el supuesto probable de que no se tengan en cuenta nuestras observaciones y se establezca un modelo con miembros permanentes y con funciones heterogéneas polarizadas hacia la función control, entendemos que es irrenunciable:

1. Que transcurrido un determinado tiempo (seis años) los inspectores volverán a la docencia activa, durante dos cursos, como mecanismo de reciclaje profesional y contacto con la educación activa.
2. Que la función evaluadora debe tener un carácter operativo, es decir, debe estar sometida a un programa cuyos resultados puedan controlarse.